

Mugeres, y también de los Padres de la Compañía  
de Jesús, por lo que toca á instruirlos de la doctrina  
Christiana, en cuyo Refugio han Opremanes  
las Refugiadas niñas, hasta que acian de Salir, ó para  
tomar Estado, ó para servir en casa de Satisfacción,  
atendiéndose también, á que mientras se detubieren  
se les enseñen las habilidades que les son peculiares,  
particularmente las que conducen á las fabricas de  
Seda y Lana por el beneficio comun, que pueda  
Resultar del adelantamiento de ellas; y que aun  
estas Christianas políticas consideraciones, no obran  
la piedad de las Comunidades, y particulares de aquel  
Reino, para contribuir con sus limosnas al Logro  
de tan buena Obra. Ha tenido Su M<sup>te</sup>. por v<sup>ta</sup>  
de auxilio, y afianzarla en aquella firmeza  
que lo permiten las Urgencias de la Guerra, que  
con tanto vigor, y tan crecidos gastos mantiene  
recontra los Enem<sup>os</sup>. de Su Real Corona, y de la  
Religion. Ha mandado que de las Rentas del Arzobispado  
de Valencia, se saquen cada año dos  
mil ducados de plata doble, y que se apliquen  
para el alimento, y demás gastos que ocasionen  
naxeri el Refugio, Educacion y Ensenanza  
de estas niñas: Y teniendo Su M<sup>te</sup>. entendido  
que en Tarazona, y otras partes de España